

Roj: **SJI 2/2020** - ECLI: **ES:JI:2020:2**Id Cendoj: **38038430022020100002**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Santa Cruz de Tenerife**Sección: **2**Fecha: **20/03/2020**Nº de Recurso: **570/2020**Nº de Resolución: **77/2020**Procedimiento: **Juicio rápido**Ponente: **EVA ESTHER JUAREZ FERNANDEZ**Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección: IV

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2

Avda. Tres de Mayo nº 3 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 34 91 56 - 57

Fax.: 922 34 91 60

eMail: instruc2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio Rápido

Nº Procedimiento: 0000570/2020 NIG: 3803843220200003362

Resolución: Sentencia 000077/2020

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2020.

Vistos por D./Dña. EVA ESTHER JUÁREZ FERNÁNDEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, los autos de Juicio Rápido nº 0000570/2020 sobre delito de amenazas (todos los supuestos no condicionales) (derivado de las Diligencias Urgentes nº 570/2020 de este Juzgado) por la denuncia presentada/el atestado liberado el día 19/3/2020, por Policía Nacional, seguidas contra D./Dña. Ignacio , nacido/a en Santa Cruz de Tenerife el día NUM000 de 1963, hijo/a de Anselmo y de Marí Jose , con el nº de D.N.I. NUM001 y con domicilio en C/ DIRECCION000 , bloque NUM002 , S/C de tenerife, con antecedentes penales, defendido por el/la Letrado D./Dña. CARLOS MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando D./Dña. JAIME SERRANO-JOVER GONZALEZ en representación del Ministerio Fiscal, dicto la presente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales interesó la condena del acusado como autor de un delito **DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA GRAVE** del artículo 556,1 del Código Penal. De los hechos que han quedado narrados responde el acusado en concepto de **AUTOR**, artículo 28 del Código Penal.; no concurren en el acusado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, por lo que solicita imponer al acusado por el delito de resistencia la pena de **SEIS MESES DE MULTA y costas**. La multa tendrá una extensión diaria de 3 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 del Código Penal.

SEGUNDO.- El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.



TERCERO.- Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por el S.Sª de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

CUARTO.- Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Por la conformidad de las partes y así se declaran:

En la tarde del día 19 de marzo de 2020, agentes de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife se encontraban realizando sus funciones de seguridad ciudadana en la calle Miguel Zerolo Fuentes, en esta capital, momento en que se encontraron con el acusado, Ignacio, titular del D.N.I. n.º NUM001, mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, quien se encontraba apoyado en una barandilla. Por este motivo los agentes se acercaron al acusado pidiéndole explicaciones para que justificara que habiendo sido decretado el estado de alarma estuviera en la vía pública, contestando que se encontraba observando. Al apreciar los agentes que el acusado carecía de justificación para encontrarse en la vía pública le exigieron que abandonara el lugar y volviera a su domicilio, reaccionando el acusado de forma violenta manifestando a los agentes que "yo no me voy, no me la gana" siendo advertido que iba a ser sancionado, reiterando su actitud chulesca y desafiante el acusado quien hacía caso omiso a los constantes requerimientos de los agentes para que abandonara el lugar, llegando a manifestar el acusado que sacaba el cuchillo y les rajaba, que le daba igual todo, motivo por el cual y ante la imposibilidad de que el acusado atendiera a razones y cumpliera con las órdenes dadas se procedió a su detención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guarda su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con penal de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de penal privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de enjuiciamiento criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la penal solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, por lo que procede condenar al/la acusado/a a que indemnice al/la perjudicado/a en la cantidad que luego se dirá en concepto de daños y perjuicios, de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer al/los acusado/s las costas procesales.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto de juicio oral, debo condenar y condeno al acusado D./Dña. Ignacio como autor criminalmente responsable de un **DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA GRAVE** del artículo 556,1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **MULTA de CUATRO MESES con una cuota diaria de TRES euros**, con la prevención de que el impago de cada dos de estas cuotas devengará para el/la condenado/a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad; Y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA Magistrada-Juez

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ